

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 22 de Agosto de 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE H. Y.		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal d. cad. título Pesetas	Desembolsado 00	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	00		Fechas	00	Fechas	00					00
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919)					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		504,00	
21-8-924	70,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,00	21-8-924	565,00	Compañía Arrend.^a de Tabacos.	500				
21-8-924	70,75	» E, de 25.000 » »	71,00	14-8-924	264,00	Banco Hipotecario de España...	500				
21-8-924	70,90	» D, de 12.500 » »	71,03	21-8-924	316,00	Banco de Castilla.....	250	00	156,00		
21-8-924	71,00	» C, de 5.000 » »	71,20	9-11-923	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
21-8-924	71,00	» B, de 2.500 » »	71,10	14-8-924	157,00	Banco Español de Crédito.....	250				
21-8-924	71,25	» A, de 500 » »	71,20	20-8-923	154,00	Unión Española de Explosivos...	100				
21-8-924	71,50	» G, de 100 » »	71,00	21-8-924	303,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes.	500		93,00		
21-8-924	71,00	» H, de 200 » »	71,00	21-8-924	92,50	carera España...{Ordinarias.	500		40,50		
20-8-924	70,90	En diferentes series.....		21-8-924	40,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			21-7-924	29,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
		<i>Estampillado.</i>			1-8-924	316,00	Idem Norte de España.....	475			
21-8-924	85,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		21-8-924	318,00	B.º Español del Rio de la Plata.	100 pesos			45 ptas.	
21-8-924	85,75	» E, de 12.000 » »	85,83	20-8-924	42,00	OBLIGACIONES					
19-8-924	86,00	» D, de 6.000 » »	86,70	20-7-924	377,00	Bonos del Banco de España.....	500				
21-8-924	86,10	» C, de 4.000 » »	86,50	21-8-924	90,90	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	91,00		
20-8-924	80,30	» B, de 2.000 » »	86,70	21-8-924	101,33	Idem id. id.....	500	5	102,00		
21-8-924	86,90	» A, de 1.000 » »	86,70	21-8-924	100,00	Idem id. id.....	500	6	108,75		
21-8-924	89,00	» G, de 100 » »		18-5-924	77,50	Sociedad Gral. Azuc.^a España...	500				
21-8-924	85,00	» H, de 200 » »		20-8-924	83,25	F. C. M. Z. A., Va- lladolid a Ariza.....	500	5	93,25		
1-7-924	85,00	En diferentes series.....		20-8-924	78,00		» B.	500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			9-0-924		64,25	» C.	500	7	
11-8-924	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		18-3-924	64,25		Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	3		
21-8-924	88,00	» D, de 12.500 » »	89,00	18-5-921	53,00		ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3		
21-8-924	89,00	» C, de 5.000 » »	89,00	18-11-920	52,00	Enero de 1905.....	500	3			
21-8-924	89,00	» B, de 2.500 » »	89,00	20-1-923	59,50	Ayuntamiento de Madrid.					
20-8-924	89,00	» A, de 500 » »	89,00	21-8-924	87,25	Obligaciones	500				
1-7-924	89,50	En diferentes series.....		14-8-924	95,50	Expropiaciones del Interior.....	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			21-8-924	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
11-8-924	97,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		20-8-924	87,75	Idem id. 1918.....	500			87,00	
21-8-924	95,80	» E, de 25.000 » »		22-2-924	85,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
21-8-924	95,90	» D, de 12.500 » »	95,90	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
21-8-924	16,00	» C, de 5.000 » »	16,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	218 800	PARÍS, a la vista, cheque, 275.000 francos a					
21-8-924	16,00	» B, de 2.500 » »	16,00	Idem fin corriente.....	»	40,65 pesetas por 100 francos.—375.000 a 40,60.					
21-8-924	16,00	» A, de 500 » »	16,00	Idem fin próximo.....	»	LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a					
11-7-924	95,75	En diferentes series.....		4 por 100 amortizable.....	21.000	33,68 pesetas una.					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			5 por 100 amortizable.....	20.500	ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a				
		<i>EMISIÓN DE 1917</i>			Acciones del Banco de España.....	3.000	33,00 pesetas por 100 liras.				
28-7-924	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem del Banco Hipotecario.....	»						
20-8-924	95,75	» E, de 25.000 » »		Idem de la Arrendataria de Tabacos....	»						
20-8-924	95,75	» D, de 12.500 » »		Azucarera.—Preferentes	12.500						
21-8-924	16,00	» C, de 5.000 » »	16,85	Idem.—Ordinarias	23 500						
21-8-924	16,00	» B, de 2.500 » »	16,85	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	165.000						
21-8-924	16,00	» A, de 500 » »	16,00	Idem id. al 6 %.....	3.500						
11-6-924	97,00	En diferentes series.....	95,85								

Gaceta de Madrid. Núm. 236 23 Agosto 1924 Anexo núm. T. — Página 725

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil y carruaje, entre Burgos y Soria, con siete hijuelas (142,800 kilómetros la conducción principal y 35, 25, 24, 16,5, 30, 30 y 4, respectivamente, las hijuelas), bajo el tipo máximo de 45.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Burgos y Soria y Estafeta de Salas de los Infantes y Dirección general de Comunicaciones, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Septiembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 24 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

D. natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1428

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto de 149.846,25 pesetas y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día an-

terior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario, el día 9 de Septiembre próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre, proveniente en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 23 de Junio de 1924.—El Vicepresidente, Alfonso Alvarez.—El Secretario, S. Viñals.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en las obras de reparación, de la explanación y firmes de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Descripción de las obras.—Las obras a que se refiere el presente proyecto son:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico o en la forma que se determine para cada caso por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo picado del firme existente y con el espesor que fije hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo, completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el rebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recoger y rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación, de forma que la unión con el firme queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por 100.

5.º A la reconstrucción de las cunetas con la sección transversal que hubieran primitivamente o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra.—a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y

naturaleza que la de mejor calidad de las canteras y procedencia que se indican en el adjunto cuadro y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro ni la Administración a designar otras.

Kilómetros 1 a 12: calidad de la piedra, pedernal; canteras o procedencia, de Gózquez.

Kilómetros 1 a 12: calidad de la piedra, sílice en canto redondo; procedencia, río Jarama.

Artículo 3.º

Machaqueo.—Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas, en cualquier sentido que se mida, entre cuatro y seis centímetros para la piedra pedernal y entre tres y cinco para la sílice canto rodado.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra, machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás substancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción.

Artículo 5.º

Recebo.—El recebo será arenisco de la mejor calidad, procedente del río Jarama, pudiendo aprovecharse los productos del picado del firme, convenientemente cribados, siempre que lo autorice el Ingeniero encargado de las obras.

Artículo 6.º

Materiales para recrecidos.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas, a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 7.º

Reparación del firme.—a) Recibida la piedra para la reparación total o parcialmente, a juicio del Ingeniero, y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo y barro y dejar descubierta la piedra que constituye el firme existente, sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de diez centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Artículo 8.º

Ejecución de la obra.—a) Hecho el recibo en la forma que indica el artículo anterior se procederá a su ejecución y arreglo, cuidando de su buena unión con el afirmado al principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves, y sobre ella, y después de regada convenientemente, se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

b) A continuación, y después de los necesarios riegos, se arrojará el recibo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces, según sea preciso para rellenar los huecos y que quede suave, unida la superficie anterior, alternando con los paseos de cilindro y riego hasta su completa consolidación.

c) Antes de proceder al recibo pueden hacerse los recrecidos de paseos y arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros, si son admisibles, los productos extraídos de estas últimas, ateniéndose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

Artículo 9.º

Refinos.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción.

Artículo 10.

Precauciones.—a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecuten las obras que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio, e iguales, todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 11.

Materiales que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carro-cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 12.

Medición del metro cúbico de piedra.—Se entienda por metro cúbico de piedra machacada sobre el paseo el volumen de este material, completamente libre de polvo, detritus y otras sustancias, apilado en la forma que quede después de su medición y necesario para obtener por medición con el cajón métrico un metro cúbico.

Artículo 13.

Definición del metro cúbico de pie-

dra machacada convertida en firme. El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme comprende el transporte hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 14.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseos.—El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

Artículo 15.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cunetas.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

Artículo 16.

Recepción de la piedra machacada. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 17.

Recepción del firme y explanación reparados.—La recepción del firme de paseos y cunetas reparados será única y definitiva, ya en su totalidad o por kilómetros terminados, a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos con anterioridad, expresando cuál es, así la longitud de paseos y cunetas que son de abono.

Artículo 18.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución total de las obras será de dos años, y al finalizar el mismo se recibirá del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resten si la Superioridad acordó que se recibieran parcialmente por kilómetros a medida que fuesen terminados.

Artículo 19.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará, terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación provincial, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales, a contar de igual fecha.

Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera.—Examinado: El Ingeniero Jefe, A. Soriano.

Pliego de condiciones económicas-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que ascienden a ciento cuarenta y nueve mil ochocientas diez y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el debido poder, bastantando a su costa, por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean siete mil cuatrocientas noventa pesetas con ochenta y un céntimos.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva, y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean catorce mil novecientas ochenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo, en este último caso, responder el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor

de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido Pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurre a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diere principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o fallase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficiente, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial, y en el plazo de tres anualidades.

Décimacuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad se ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho Pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasiona el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o

arbitrios establecidos o que se establecieron sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

Décimonona. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.

S—1420

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 5 al 8 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Leganés, con arreglo al presupuesto de 105.022,69 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebra-

ción de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 9 de Septiembre próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 23 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, Alfonso Alvarez.—El Secretario, Sr. Viñals.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1923, deberán regir en las obras de reparación de la explotación y firme de los kilómetros del 5 al 8, inclusive, de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Leganés.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Descripción de las obras.—Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico, o en la forma que se determine para cada uno por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos en que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo, completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recoger o rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación, de forma que en su unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un 3 por 100.

5.º A la reconstitución de las cunetas con la sección transversal que tuvieren primitivamente, o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

Por lo que se refiere a la travesía de Leganés, las obras que se proyectan son:

1.º La excavación y transporte de los productos para el emplazamiento del adoquinado y cunetas de fábrica que se proyectan establecer, según el detalle en la Memoria.

2.º La ejecución de las fábricas que integran la construcción de dichas cunetas y adoquinado, con los correspondientes pasos de carruajes.

3.ª La reparación del afirmado en la parte no adoquinada, en igual forma que para los otros kilómetros.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra.—a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras y procedencia que se indica en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros 5 al 8: Calidad de la piedra, sinca machacada; cantera o procedencia, Cabeza Serrano o Peñala Onza.

Kilómetro 8: Calidad de la piedra, losas de tapa, encintado y adoquines de granito fino; cantera o procedencia, El Roncal, término de Moralarzal.

Artículo 3.º

Machaqueo.—La piedra para hormigones podrá estar machacada con dimensiones comprendidas entre 2 y 7 centímetros en cualquier sentido.

Las dimensiones de la piedra machacada con destino a Macadán del afirmado serán tales, que todo trozo las tenga comprendidas entre 3 y 6 centímetros en cualquier sentido que se midan.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción.

Artículo 5.º

Rececho y arenas.—El rececho para el afirmado será arenisco, de calidad igual o mejor que la del Arroyo de Bufarque. La arena para morteros u hormigones será lavada, desprovista de sustancias orgánicas o terrosas y de igual calidad que la del río Manzanares.

Artículo 6.º

Materiales para recrecidos.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables se depositarán en caballeros, en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

Artículo 7.º

Cementos.—Serán de fraguado lento, de buena calidad a juicio del Ingeniero encargado, quien podrá desechar los sacos o barricas que a su juicio no estén en buen estado de conservación

o empleo o no estén debidamente precintados, y sólo se admitirán los de las marcas siguientes: "Cangrejo", "Asland", "León" o "Hispania".

Artículo 8.º

Ladrillos.—Serán recechos, de buena calidad, de las dimensiones corrientes; es decir, de 0,28 por 0,14 por 0,045 metros, sin escalfiar, desprovistos de caliches y no deformados.

Artículo 9.º

Adoquines, encintados y losas de tapa para pasos sobre cunetas.—Serán de granito fino, duro, sin descomponer, no heladizo, y sus formas y dimensiones estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Adoquines: Forma de tronco de pirámide recta, rectangular y con muy pequeño talud en sus caras laterales, y con dimensiones de 20 a 22 centímetros de largo por 18 a 20 de espesor y de 15 a 16 de ancho. Las losas de tapa tendrán un espesor comprendido entre 25 y 20 centímetros, por 30 de largo y ancho variable, de 40 centímetros y un metro. Los trozos de encintado medirán de 20 a 25 centímetros por 18 a 20 en su sección, de forma rectangular y con largos variables entre 50 centímetros y un metro.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 10.

Reparación del firme en los kilómetros 5, 6, 7 y en los trozos del kilómetro 8, que no se proyectan adoquinar.—Recibida la piedra para la reparación total o parcialmente a juicio del Ingeniero y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme existente, sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de 10 centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Artículo 11.

Ejecución de la obra.—a) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo anterior, se procederá a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión al principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves y sobre ella y después de regada convenientemente se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

b) A continuación y después de los necesarios riegos se arrojará el rececho al boleó en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea preciso para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior), alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

c) Antes de proceder al recebado, pueden hacerse los recrecidos y arreglo de cunetas, para aprovechar en los

primeros si son admisibles los productos extraídos de estas últimas, atendiéndose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

d) Para la ejecución del adoquinado se procederá a la preparación de la caja, sujetándose a los perfiles transversales que en su día facilitará el Ingeniero encargado al contratista. Después de hecha la excavación y una vez apisonada dicha caja se ejecutará la solera de hormigón, empleándose hormigón muy suelto, sin llegar al grado de pastoso y mucho menos flúido, para lo cual después de extenderlo y arreglarlo se apisonará con muchos y repetidos golpes de pisón, sin levantar dichos pisones a más de 30 centímetros, a fin de no golpear demasiado fuerte, en evitación de que el cemento refluya a la superficie. Durante tres días después se regará convenientemente y se cuidará de no someterle a ninguna clase de esfuerzo o trabajo durante siete días. Una vez transcurrido este intervalo de tiempo se procederá a la extensión y arreglo de la cama de arena húmeda, que después de bien apisonada servirá de asiento a los adoquines.

En la colocación y disposición de los adoquines se atenderá a lo que el Ingeniero encargado determine respecto a los tramos, en los que para mejor aprovechamiento del material se colocarán con su mayor dimensión en sentido normal al eje de la carretera, y aquéllos otros, en los que deberán asentarse, formando un ángulo de 45 grados con relación al citado eje. Los adoquines se irán colocando en todo el ancho de la calzada por filas enteras, terminando la colocación de una fila antes de pasar a la siguiente; las juntas se dispondrán en forma contrapeada, sin corresponderse en las filas sucesivas, cuidando de elegir los adoquines próximamente con la misma altura; colocado un adocuin se golpeará con el pisón hasta dejarlo al nivel definitivo. Posteriormente se rellenan las juntas con mortero rico en cemento con arena fina y muy flúido, no sometiendo a esfuerzo de ninguna clase en tanto que no haya fraguado dicho mortero, nunca antes de que hayan transcurrido doce días.

e) En la ejecución de las cunetas de fábrica de ladrillo, después de abierta la zanja para su emplazamiento, según las secciones que determine el Ingeniero encargado y una vez bien apisonado el fondo de dicha zanja, se extenderá la solera y cimientó, que consistirá en una capa de hormigón hidráulico, con mortero de cemento de diez centímetros de espesor. Sobre este cimientó se construirán los muretes que constituirán las paredes de dicha cuneta y se ejecutarán con el espesor de un pie en el murete interior y medio pie en el exterior. Las hiladas interiores se ejecutarán con los ladrillos formando el aparejo corriente con sus juntas contrapeadas y en la coronación con la altura de medio pie se colocarán los ladrillos a sardinel siempre, a baño flotante de mortero. Posteriormente, la solera y los muretes interiores, hasta una altura de 15 centímetros, se tenderán y retundirán con mortero rico en cemento y arena rica lavada.

Artículo 12.

Refinos.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción.

Artículo 13.

Precauciones.—a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecute la obra que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles desde la puesta a la salida del sol.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e iguales, todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona de la calzada o afirmado.

Artículo 14.

Materiales que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carrocha para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 15.

Definición del metro cúbico de piedra machacada.—Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre los paseos el volumen de este material, completamente limpio de polvo, detritus u otra substancia, apilado en la forma que quede después de su medición y necesario para obtener por medición con el cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 16.

Definición del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme.—El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme, comprende el transporte hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como relleno y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 17.

Que comprende el metro cuadrado de adoquinado de nueva construcción.—El precio del metro cuadrado de adoquinado comprende la adquisición y transporte hasta el punto de su empleo de todos los materiales necesarios para su ejecución, tales como grava, arena, cemento, agua, adoquines y todas las operaciones y gastos auxiliares para la excavación y apisonado de la caja, saca y transporte de los productos, manipulación y empleo de la arena, hormigón y adoquines, hasta que el pavimento formado por

el adoquinado resulte completamente terminado y consolidado, según condiciones y también los jornales y gastos precisos para ello.

Artículo 18.

Que comprende el metro cuadrado de adoquinado reconstruido.—El metro cuadrado de adoquinado reconstruido comprende la adquisición y transporte hasta el punto de su empleo de todos los materiales necesarios para su ejecución, tales como grava, arena, cemento, adoquines necesarios para sustituir a los que resulten inservibles; al levantar el adoquinado actual, la excavación, apisonado de la caja, saca y transporte de los productos, manipulación y empleo de la arena, hormigón y adoquines, hasta que el pavimento formado por el adoquinado resulte completamente terminado, consolidado, según condiciones, así como todos los jornales y gastos necesarios para ello.

Artículo 19.

Que comprende el metro cúbico de excavación para emplazamiento.—El metro cúbico de explanación para emplazamientos de muretes, cunetas o cajas para el adoquinado, comprende la excavación de la caja o emplazamiento, según la sección, y dimensiones que en cada caso designe el Ingeniero encargado el refino y perfilado, el apisonado y la extracción y transporte de los productos hasta el lugar en donde se hayan de depositar y todos los jornales, gastos y medios auxiliares necesarios.

Artículo 20.

Que comprende el metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento.—El metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento comprende la parte de muro que cubique dicho volumen, incluyendo la adquisición y transporte al punto de empleo de los ladrillos, cemento, arena, agua necesaria, así como todos los jornales, gastos y medios auxiliares que precisen para la manipulación del mortero y colocación y asiento de los ladrillos según condiciones.

Artículo 21.

Que comprende el metro cúbico de hormigón hidráulico en cimientos o soleras.—El metro cúbico de hormigón hidráulico en cimientos o soleras comprende la adquisición y transporte al punto de empleo de la piedra machacada, cemento, arena, agua y demás medios auxiliares para la fabricación de hormigón, así como todos los jornales y gastos necesarios para su manipulación, empleo en obra, apisonado y riego hasta su fraguado, en el plazo de doce días: quedando el relleno hecho con dicho hormigón con la forma y dimensiones que en cada caso fije el Ingeniero encargado.

Artículo 22.

Que comprende el metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de encintado para coronación de muretes.—El metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de

encintado para coronación de muretes, comprende la adquisición y transporte al punto de empleo de el número de piezas que teniendo la forma y dimensiones que se detallan en el artículo 9.º, cubiquen un metro cúbico, más el coste y transporte de los demás materiales y medios auxiliares para su empleo en obra, y también todos los gastos y jornales que dichas operaciones puedan ocasionar.

Los gastos del empleo en obra del metro cúbico de losas de tapa se estipula que son 15 pesetas, y el del metro cúbico de encintado 22.

Artículo 23.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseos.—El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo, comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición de todo el material necesario para el recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

Artículo 24.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cunetas.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

Artículo 25.

Recepción de la piedra machacada.—La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el accepio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 26.

Recepción del firme y explanación reparados.—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será única y definitiva, ya en su totalidad o por kilómetros terminados, a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos con anterioridad expresados, así como la longitud de paseos y cunetas reparados que son de abono.

Artículo 27.

Plazo de ejecución.—El plazo total de ejecución de las obras será de dos años, y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resten, si la Superioridad acordó se recibieran parcialmente los kilómetros a medida que fuesen terminando.

Artículo 28.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación provincial, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días naturales, a contar de igual fecha.

Madrid, 7 de Enero de 1924.—El In-

geniero autor del proyecto, José Yáñez Examinado: El Ingeniero Jefe, A. Soriano.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación de los kilómetros 5 al 8 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Leganés.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a 105.022,69 pesetas.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentran comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 5.251,13 pesetas.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean 10.502,27 pesetas en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo, en este último caso, reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene

por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido Pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diere principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años, señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será

asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonovena. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 5 al 8 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Leganés, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.

S—1421

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación en sesión de 12 del actual, he acordado señalar el día 19 de Septiembre próximo y su hora de las doce, para celebrar la subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera provincial de Roa a Burgos, por Sra. María del Campo, que comprende la parte limitada entre Presencio y Ciadoncha, sirviendo de base para la misma el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 132, correspondiente al día 2 del corriente mes.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en

que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día 18 de Septiembre próximo, que es el anterior al de la licitación, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días hábiles en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial. Burgos, 20 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente accidental, Angel Romacha. S—1425

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTE-GENIL

Habiendo transcurrido sin interposición de reclamaciones los veinte días en que han estado expuestos al público los acuerdos municipales, se anuncia subasta para la contratación de un empréstito de 200.000 pesetas, divididas en 800 títulos u obligaciones de 250 pesetas al portador, las cuales devengarán el interés anual del 6 por 100 y serán amortizadas en totalidad en el plazo de seis años.

El acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma, a las doce horas del día siguiente hábil al en que transcurran treinta también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones, con las cédulas personales y documentos que acrediten haber constituido un depósito equivalente al 5 por 100 del importe de las obligaciones solicitadas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, a horas hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil señalado para la licitación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones han de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición.

D. vecino de ... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contrata un empréstito de 200.000 pesetas amortizables en seis años y con interés de un 6 por 100 anual, solicita adquirir ... obligaciones de 250 pesetas.

Puente-Genil, 20 de Agosto de 1924. El Alcalde, C. E. R. S—1426

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 28 de Abril último, para la ejecución de las obras que comprenden el presupuesto de revisión del proyecto de abastecimiento de aguas del cuartel del general Elorza (Gelafe), se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia,

con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 8 de Septiembre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 27 de Agosto corriente al 6 de Septiembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que asciende a la cantidad total de 355.420 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 17.771 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1900 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en el orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de Diciembre de 1923, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 287, correspondiente al día 28 de Diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los Establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, del depósito al efecto constituido, y el último recibo de la

contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor. Madrid, 19 de Agosto de 1924.—Por ausencia, León Sauchiz.

Modelo de proposición.

D. domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto, y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, núm. expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o Establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)

S—1427

JUNTA DE FOMENTO DE MELILLA

Concurso para la adquisición de una grúa flotante autopropulsora de 50 toneladas de potencia.

Autorizada esta Junta por Real orden de 10 de Junio último para celebrar un concurso para la adquisición de una grúa flotante autopropulsora de 50 toneladas de potencia para el puerto de Melilla, se anuncia la celebración del mismo, que se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y se señala para la apertura de las proposiciones que a él se presenten, el día 30 de Septiembre próximo, a las doce horas, en el Salón de sesiones de esta Corporación, donde tendrá lugar el acto, ante una Comisión de la misma y con asistencia de Notario.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se publican a continuación de este anuncio, y estarán además de manifiesto para el público en las oficinas de la Junta, todos los días hábiles, hasta el señalado para la apertura de pliegos.

Las proposiciones, que se presenten

rán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase octava y arregladas al modelo adjunto, se admitirán en la Secretaría de esta Junta, desde esta fecha hasta el día y hora señalados para la apertura, debiendo acompañarse a las mismas, la Memoria, planos, cálculos justificativos y el inventario que determinan el artículo 2.º del pliego de condiciones particulares, y por separado y a la vista, la carta de pago que acredita haberse hecho el depósito provisorio de 5.000 pesetas.

En el acto de la apertura de pliegos serán desechadas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de este anuncio, admitiéndose solamente para su examen las que cumplan los requisitos que en el mismo se indican.

Después de la apertura de pliegos, la Comisión permanente, previa propuesta de la Dirección facultativa, elegirá en la primera sesión que se celebre, la proposición que considere más conveniente, aunque no sea la más económica, y elevará el expediente al Ministerio de Fomento, a quien corresponde la resolución definitiva.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones si por cualquier circunstancia no considera ninguna admisible.

Notificado el resultado definitivo del concurso, podrán los concursantes, con excepción del adjudicatario, si lo hubieran, retirar las cartas de pago de sus depósitos.

Melilla, 14 de Agosto de 1924.—El General Presidente, José Sanjurjo.—El Secretario Contador, Fortunato Nieva.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., en representación de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el concurso para el suministro de una grúa flotante autopropulsora de 50 toneladas de potencia, con destino a las obras del puerto de Melilla, se comprometo a suministrar dicha grúa por el precio de ... pesetas (en letra), entregada y probada en el puerto de Melilla, siendo de su cuenta todos los gastos, incluido seguros, impuestos, transportes y pruebas, todo con arreglo a los citados pliegos de condiciones.

Se comprometo a hacer entrega de la grúa en el puerto de Melilla, en un plazo máximo de ... meses, a contar de la fecha de adjudicación del concurso por la Superioridad.

Y para garantía y seguridad de esta proposición y en cumplimiento del apartado a) del artículo 6.º del pliego de condiciones económicas, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho en la Caja general de Depósitos (o en la Sucursal de Málaga), el depósito de 5.000 pesetas, 1 por 100 del importe total de las 500.000 pesetas que importa el presupuesto de la grúa.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones particulares y económicas que deberá regir en el concurso para la adquisición de una

grúa flotante autopropulsora de 50 toneladas de potencia, con destino al puerto de Melilla.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1.º

Adjudicación.—La adjudicación del material tendrá lugar en concurso público, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

La Junta de Fomento de Melilla se reserva la facultad de no aceptar ninguna de las ofertas presentadas en el primer concurso si así conviniera a sus intereses, pudiendo anunciar nuevo concurso en las condiciones legales dispuestas.

Artículo 2.º

Documentos que deberán acompañar a la proposición.—a) Al pliego de proposiciones deberá acompañar una Memoria en la que con todo detalle se describirá la grúa y la embarcación, en conjunto y en cada uno de sus elementos, dando a conocer con exactitud sus características y sus dimensiones, disposición y naturaleza constitutiva, velocidades de marcha y trabajo, consumo por caballo-hora, etcétera; se justificará su buen funcionamiento, así como las dimensiones de sus elementos principales. A la Memoria se acompañarán los planos de conjunto y de detalle, necesarios para dar clara idea de lo expresado en la Memoria. Se presentarán asimismo los cálculos justificativos de la estabilidad de la grúa en las condiciones más desfavorables de carga sobre cubierta y de posición de la móvil de 20 toneladas de peso, con las líneas de flotación del pontón y maniobras que para obtenerlas fuera preciso ejecutar.

b) Como anejo figurará un inventario completo y detallado de todos los elementos, herramientas, utensilios, moblaje y accesorios de que hablan los artículos 12 y 13 del pliego de condiciones facultativas. Este inventario deberá ser valorado.

Artículo 3.º

Materia obrera.—a) El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la ley reformada de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, Reglamento para su aplicación de 29 de Diciembre del mismo año, Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento de 21 de Enero de 1921, sobre el retiro obrero y todo cuanto se ha legislado y está vigente en materia de accidentes del trabajo de mujeres y niños, Tribunales industriales, descanso dominical, Instituto de Reformas Sociales, huelgas y coligaciones, contratos de trabajo, jornada legal, etc.

b) En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de su trabajo y el precio del jornal.

c) Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad

gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

d) Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario o contratista, otro al obrero o persona que al efecto designen los obreros y otro al Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros a quienes afecten, y unos y otras serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

e) En caso necesario, los obreros tendrán derecho a reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales copia certificada de los contratos y de las listas a que se refiere el número anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante extendido con arreglo al modelo que se redactará por el Ministerio, en el que conste la obra pública en que trabaje; en virtud del contrato; la fecha de éste; el nombre del obrero y el servicio que preste u oficio que ejerza.

Artículo 4.º

Protección a la industria nacional.—Para la celebración y cumplimiento del concurso se aplicará la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, muy especialmente los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para su aplicación, que literalmente dicen:

a) Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

b) En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

c) En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

d) Las Autoridades y los funcio-

arios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 5.º

Lo que comprende el precio de la adjudicación.—En el precio de la adjudicación están comprendidos todos los gastos necesarios para entregar y probar el aparato en el puerto de Melilla, ultimado en todos sus detalles, completo en todos sus accesorios, en disposición de funcionar y ajustándose en todo a lo que se previene en el pliego de condiciones facultativas.

Artículo 6.º

Fianza.—a) Para tomar parte en el concurso, el proponente deberá depositar en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de Málaga el uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto total, y para el otorgamiento de la escritura de adjudicación habrá de consignar como fianza definitiva el cinco (5) por ciento (100) del importe de su proposición.

b) Estos depósitos podrán hacerse en efectivo, obligaciones de la Junta de Fomento de Melilla o valores del Estado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.º

Escritura y anuncios.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que exija la formalización de la adjudicación del concurso, así como los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga.

Artículo 8.º

Gastos.—Serán asimismo de cuenta del adjudicatario los gastos que originen las pruebas de todas clases de la grúa y embarcación, así como los de seguro, practica y, en general, todos cuantos gastos se originen hasta la firma del acta de recepción provisional del aparato, incluso el abono de indemnizaciones al Ingeniero que inspeccione y reciba los materiales en el taller de construcción del aparato.

Artículo 9.º

Forma de pago.—a) El abono del importe de la adjudicación del concurso se hará en tres plazos, del modo siguiente:

Una tercera parte cuando se halle a flote el pontón, aceptado en el taller del constructor de todo el material de la grúa y haya sido aceptado por el Ingeniero con arreglo a lo prescrito en el artículo diez y seis (16) del pliego de condiciones facultativas.

Otra tercera parte cuando haya sido aprobada por la Superioridad el acta de recepción provisional.

Y el resto, cuando quede cumplido igual trámite para el acta de recepción definitiva.

b) Las ofertas y los pagos se harán en pesetas españolas y el importe de los tres plazos se hará efectivo precisamente en la Caja de la Junta de Fomento de Melilla.

Artículo 10.

Multas.—Al efectuar las pruebas y recepción provisional que determina el artículo 17 del pliego de condiciones facultativas, la Junta podrá aceptar la grúa, aunque hubiesen sufrido alguna variación las características de la misma, siempre y cuando estime que dicha variación no puede subsanarse fácilmente ni constituye demérito superior a los perjuicios que resultarían para la Administración de rescindir el contrato; pero en este caso, el adjudicatario abona a la Junta en concepto de indemnización, por no haberse atendido estrictamente a los pliegos de condiciones, una multa que no podrá ser inferior a 5.000 pesetas ni exceder de 50.000 pesetas, y cuya cuantía, a propuesta de la persona receptora de la grúa, será determinada por la Superioridad al remitir a su aprobación el acta provisional de recepción.

Melilla, 18 de Octubre de 1923.—El General Presidente, Enrique Marzo.—El Secretario-Contador, Fortunato Nieva.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en el concurso para suministro de una grúa flotante de 50 toneladas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto del concurso.—Es objeto de este concurso el suministro de una grúa flotante de una potencia de elevación de cincuenta toneladas y doscientas cincuenta toneladas de carga útil de transporte, completamente equipada, en disposición de funcionar y entregada en el puerto de Melilla, libre de todo gasto o gravamen.

Artículo 2.º

Operaciones que deberá ejecutar la grúa.—La grúa deberá estar dispuesta para tomar seis bloques de cuarenta toneladas de los muelles, cargarlos sobre ella misma, transportándolos hasta el lugar de su empleo y depositarlos en obra. También llevará un gancho auxiliar para levantar peso de quince toneladas.

Artículo 3.º

Movimiento de la grúa.—Para hacerse estas maniobras deberá estar dotada de los movimientos siguientes:

Primero. Elevación y descenso del gancho de suspensión de las cargas para una potencia de cincuenta toneladas en sentido vertical. Los límites mínimos de altura del gancho con la

carga suspendida serán desde 12,50 metros sobre el nivel del mar hasta 10 metros por debajo de este nivel.

Segundo. Traslación del aparato de suspensión de las cargas de cincuenta toneladas en sentido horizontal para colocarlas sobre cubierta y tomarlas o dejarlas fuera de la embarcación.

Tercero. Traslación de toda la embarcación por el mar con medios propios para el transporte de la grúa y los seis bloques de cuarenta toneladas al lugar del trabajo.

Cuarto. Elevación y descenso en sentido vertical del gancho de suspensión de las cargas de quince toneladas con iguales límites mínimos de carrera que el gancho de cincuenta toneladas; y

Quinto. Traslación de este gancho de quince toneladas en sentido horizontal para colocar las cargas sobre cubierta y tomarlas o dejarlas fuera de la embarcación.

Artículo 4.º

Alcance de la grúa.—El alcance de la grúa para la potencia de cincuenta toneladas será como mínimo de doce metros cincuenta centímetros, contados desde el borde de la embarcación hasta el eje del gancho de suspensión, y para la potencia de quince toneladas el alcance será de diez y seis metros, medidos del mismo modo, desde el borde de la embarcación hasta el eje del gancho correspondiente.

Artículo 5.º

Disposición general de la grúa.—La disposición general de la grúa corresponderá a las del tipo denominado "de martillo", formada por una viga-puente recta, con una parte en pénsula, sobre la que corren los mecanismos de elevación y traslación de cargas viga-puente, que estará sostenida por pórticos compuestos de vigas armadas, las cuales refieren los esfuerzos a la embarcación.

Toda la estructura metálica debe de estar muy arriostrada para que el sistema resulte prácticamente de una rigidez absoluta. Los seis bloques, cada uno de dos metros de anchura por dos metros de altura por cuatro de longitud, o sean diez y seis metros cúbicos de volumen, se podrán depositar sobre cubierta entre los pórticos de sosten de la viga-puente, unos al lado de los otros y no superpuestos, para el traslado de los mismos desde el lugar de fabricación hasta el de su empleo.

Los detalles sobre la forma de la estructura metálica y distribución de mallas, mecanismo de elevación y traslado de cargas, queda a la iniciativa del concursante, así como todo lo que se refiere a la constitución de cada uno de estos elementos.

Artículo 6.º

Velocidades de trabajo.—Las velocidades de trabajo de la grúa serán, por lo menos, de tres metros por minuto para la elevación de cargas de cincuenta toneladas; cinco metros por minuto para la elevación de cargas de quince toneladas y tres metros por minuto para los movimientos de traslación de cargas a lo largo del pontón.

Artículo 7.º

Caseta del conductor de la grúa.—Todas las maniobras del aparato elevador de cargas se deberán hacer desde una caseta en donde estén concentrados todos los cuadros, conductores, resistencias, palancas, etc., y dispuestas para que un solo operario pueda atender cómodamente a las maniobras de la grúa. Además, la caseta estará colocada en un lugar estratégico para que el operario siempre tenga la carga a la vista y pueda recibir bien las voces de maniobras.

Artículo 8.º

Pontón.—El pontón estará construido con chapas de acero y perfiles laminados de la mejor calidad, estando formado el casco con chapas de un espesor mínimo de siete milímetros.

Estará dividido en compartimentos por mamparas longitudinales y transversales, siendo estas últimas impermeables. Cada compartimento impermeable llevará tuberías con las conexiones necesarias para el achique del agua, bien con bombas de mano o bien con bombas mecánicas, indistintamente.

Las dimensiones del pontón serán las adecuadas para el desplazamiento requerido y forma de trabajo y navegación que ha de tener el mismo, reduciendo el calado todo lo más posible siempre inferior a un metro sesenta centímetros estando cargado.

La construcción de la embarcación se ajustará en un todo a las prescripciones y Reglamentos del Lloyd Register, Bureau Veritas o a cualquier otro organismo oficialmente autorizado en el país de origen para la recepción e inspección de construcciones navales, obteniendo de dicho organismo la más alta clasificación.

Parte de las demás circunstancias que concurren para determinar la constitución de la cubierta, habrá que prever que sobre ella han de ser depositados seis bloques de 40 toneladas y transportados en condiciones de seguridad hasta el lugar de su empleo.

Artículo 9.º

Fuerza motriz.—El pontón irá provisto de un motor de combustión interna tipo Diesel o semi-Diesel, para petróleo brutos, el cual ha de poder accionar alternativamente, bien la hélice, que ha de ser de bronce, o bien el generador de energía eléctrica, que ha de mover los motores de la grúa, cabrestantes, etc. La fuerza del motor de combustión interna será la necesaria para asegurar la embarcación cargada y en buenas condiciones de navegación, un andar no inferior a cinco millas por hora y unas velocidades de trabajo para elevación de cargas de 50 toneladas, indicadas en el artículo 6.º de este pliego de condiciones.

Se preverá el empleo del agua de mar para la refrigeración del motor.

Artículo 10.

Facilidad de desmontar la pluma.—Al ser necesario a lo dispuesto por el Con-

sejo de Obras públicas, será preferida la grúa que se presente en condiciones de que se pueda desmontar fácilmente la pluma o viga-puente, pórticos y aparejos de sustentación de cargas, con objeto de dejar la cubierta lo más despejada posible para que la embarcación, al trasladarse a un varadero o carena de España, haga la travesía del Estrecho o sus proximidades con el mínimo riesgo.

Alrededor de la cubierta irá una barandilla para seguridad durante la navegación y que pueda bajarse en caso necesario.

Artículo 11.

Tanques y contrapeso.—Para las atenciones del servicio, la embarcación irá provista de tanques para el combustible líquido en las debidas condiciones de seguridad; tanques para agua potable, para lubricante, etcétera. También se preverá el contrapeso para restablecer cuanto sea posible la posición de equilibrio, cuando la grúa se halle en trabajo.

Artículo 12.

Cámaras.—La embarcación deberá ir provista de cámaras para el Capitán y demás personal de la tripulación: un retrete, un lavabo, bancos, sillas, mesa, armarios, lámparas de alumbrado eléctrico, una cocina, etc. Las cámaras tendrán sus lumbreas, claraboyas y ventiladores correspondientes.

Artículo 13.

Accesorios, aparatos de seguridad y bote auxiliar.—La grúa estará provista de todos los elementos y accesorios propios de esta clase de aparatos, necesario para su buen funcionamiento y uso, incluyendo herramientas indispensables para desarmar cualquier parte desmontable de ella o de la maquinaria, una fragua portátil un tornillo de banco, y yunque de cincuenta kilogramos.

La maquinaria se hallará convenientemente aislada por medio de tabiques. También, en un emplazamiento elevado, se colocará la caseta para el timonel, en donde se hallará además del volante que obra sobre la caña del timón por medio de transmisiones, el compás o bitácora y aparatos de señales para comunicarse con el maquinista de la hélice y señales de aviso o alarma para la navegación.

Asimismo la embarcación tendrá sus anclas de servicio y respeto, cadenas, tornos eléctricos y pesantes auxiliares para levar las anclas, asta de señales, luces de situación, defensas contra abordajes, bombas de achique e incendio, extintores de incendios, mamparos de seguridad para los tanques de combustibles, bilas, poleas-guías y cabrestantes eléctricos para las maniobras de situación del pontón, incluso las estacadas, cabos y tres anclas con sus cadenas para fijar completamente la embarcación.

Todos los movimientos de la grúa estarán limitados por los necesarios mecanismos e interruptores automáticos para evitar sobrecar-

gas excesivas o falsas maniobras. Los amperímetros, voltímetros, disyuntores automáticos, fusibles, interruptores, reostatos y demás aparatos de seguridad y trabajo, estarán colocados en sitios fácilmente accesibles y preferentemente en las casetas del maquinista del generador de energía y del maquinista conductor de la grúa. Se proveerán las lámparas indispensables para el trabajo de noche.

También se suministrará con la grúa un bote completamente equipado, de unos cinco metros y 50 centímetros de eslora, para el servicio de la embarcación principal, debiendo ésta de estar provista de pescantes para suspender y recoger el bote.

Artículo 14.

Pintura.—Tanto las partes metálicas como las de madera que requieran ser pintadas, lo serán con tres manos de imprimación y la de color que determine el Ingeniero Director.

El casco de la embarcación llevará además, bajo la línea de flotación, pintura especial de patente.

CAPITULO III

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 15.

Materiales y esfuerzos.—a) Los materiales que constituyan cada uno de los elementos que forman en conjunto la grúa flotante, serán de naturaleza y clases apropiadas para su objeto, de la mejor calidad, y su mano de obra lo más acabada y ajustada a los modernos procedimientos de construcción.

b) En la Memoria descriptiva de la grúa se demostrará y justificarán los distintos esfuerzos que sufran los principales elementos de la construcción, esfuerzos que siempre habrán de ser inferiores a las correspondientes cargas prácticas de trabajo de los distintos materiales empleados en cada elemento, consignando los respectivos coeficientes de rotura y límites de elasticidad y de trabajo de dichos materiales, con todos cuantos puedan contribuir a formar un juicio exacto de las garantías de seguridad del conjunto del aparato.

Artículo 16.

Reconocimiento de los materiales y mano de obra.—a) El adjudicatario deberá dar a conocer los talleres-astilleros en donde se hayan de ejecutar los trabajos, a fin de que el Ingeniero Director de la Junta de Fomento o el Ingeniero que lo represente pueda efectuar la inspección de los trabajos y cerciorarse de que los materiales reúnen las debidas condiciones de resistencia y calidad.

A este fin, el Ingeniero Director o sus delegados tendrán libre entrada en los talleres o astilleros y podrán disponer que en los mismos con los aparatos de que se disponga, o en el Laboratorio Central de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, por encargo del adjudicatario, se hagan las

pruebas o ensayos que crea necesarios sobre los materiales o piezas que entren en la construcción de la grúa o embarcación.

b) Dicho Ingeniero podrá desechar los materiales y cuantas piezas, a su juicio, no satisfagan a las debidas condiciones de resistencia, calidad o defectuosa mano de obra.

c) La aceptación del material, piezas y elementos en los talleres y astilleros no disminuirán en ningún caso la responsabilidad del adjudicatario, que subsistirá íntegra hasta que se verifique la recepción definitiva del aparato.

d) Los gastos de viaje y estancia del Ingeniero que inspeccione y reciba los materiales en el taller serán de cuenta del adjudicatario y se abonarán por éste en la Caja de la Junta de Fomento, la que a su vez hará efectiva al Ingeniero interesado, el importe de la indemnización, que deberá ajustarse a la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas de 21 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

CAPITULO III

PRUEBAS Y RECEPCIÓN

Artículo 17.

Pruebas y recepción provisional.—

a) Fundada en el puerto de Melilla la embarcación y en condiciones de funcionar, el adjudicatario hará entrega del aparato mediante inventario, y se procederá a las pruebas y recepción provisional, si procede, previos los trámites prescritos en el artículo 11 de la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875.

b) La recepción comenzará por hacer un minucioso reconocimiento de todos los elementos de la grúa flotante, comprobando si están construidos con arreglo a la proposición aceptada y con la perfección debida.

En este reconocimiento previo se comprobarán todas las características, dimensiones y disposiciones de todos los elementos que integran la construcción, comprobando, de acuerdo con el inventario la entrega de todo el material que deba ser entregado.

c) Después de proceder a efectuar las pruebas que se detallan a continuación para asegurarse que la construcción cumple con las condiciones de trabajo exigidas y si éste se hace en buenas condiciones de funcionamiento.

Primera prueba: Levantamiento de una carga de 50 toneladas, colocada sobre el muelle a 12,50 metros del borde del pontón, traslado y depósito de esa carga sobre cubierta y operación inversa. Durante esta operación se comprobarán los esfuerzos en los elementos más importantes de la grúa, y se observará la facilidad de las maniobras y las velocidades de los movimientos. Semejantes pruebas se harán para el gancho de 15 toneladas, levantando pesos de 18 toneladas, situadas a 16 metros del borde del pontón.

Segunda prueba: Carga, transporte sobre cubierta y descarga a 10 metros bajo el agua de seis bloques de 30 toneladas. Durante esta segunda

prueba, además de hacer todo lo que se señala para la primera, se comprobarán los calados de la embarcación en vacío y plena carga, desplazamiento, la estabilidad de la grúa, consumo de combustible y rendimiento de motores. Análoga prueba para el gancho de 15 toneladas.

Tercera prueba: Navegación y fondeo en plena carga. Con los seis bloques a bordo se harán las pruebas de navegación, durante un periodo de dos o tres horas, con mar bella y brisa ligera, con una velocidad máxima del viento de 20 kilómetros por hora. Se comprobará el buen funcionamiento de los tornos de levar anclas, cabrestantes, etc., marcha adelante y atrás, gobierno de la embarcación, velocidad de régimen de la misma en condiciones normales y consumo y rendimiento de las máquinas, bombas de achique, etc.

d) Las pruebas durarán todo el tiempo que sea necesario a juicio del Ingeniero designado por la Superioridad para hacer la recepción de la grúa flotante, y serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de material y personal que ocasionen las pruebas.

e) Si el resultado de las pruebas fuese satisfactorio se dará por recibido provisionalmente el aparato, a reserva de lo que acerca del asta correspondiente pueda disponer la Superioridad.

f) Si durante las pruebas el aparato hubiese experimentado averías, bien por defecto en la calidad de los materiales, en la ejecución de la obra, en la disposición de los elementos, en falsas o malas maniobras o abordaje o naufragios debidos a fuerza mayor, el adjudicatario deberá reemplazar los elementos defectuosos o reparar o remediar todas las averías producidas en el plazo que se señala o sufrir las consecuencias de la pérdida de la embarcación, que sólo pasará a manos de la Junta de Fomento cuando quede firmada el acta de recepción provisional por la persona designada por la Superioridad.

Una vez que por esos defectos o desperfectos estén reparados, se repetirán las pruebas, y si no resultasen satisfactorias se entenderá que la Junta de Fomento queda desligada de su compromiso y anulado, por tanto, el contrato con el adjudicatario, lo que se notificará seguidamente.

Artículo 18.

Pruebas y reparación definitiva.— Transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva, previas las mismas pruebas y demás trámites señalados para la recepción provisional.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.

Plazo de entrega.— El plazo de entrega de la grúa flotante en el puerto de Melilla, en disposición de efectuar las pruebas y recepción provisional será de nueve meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación del concurso por la Superioridad.

Artículo 20.

Plazo de garantía.— a) El plazo de garantía será de seis meses, con un mínimo de treinta días de trabajo, prorrogándose, de lo contrario, dicho plazo hasta alcanzar ese mínimo de trabajo.

b) Durante el tiempo que dure el plazo de garantía serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que se hicieran necesarias por defecto de la calidad de los materiales o en la ejecución del aparato, para lo cual, el funcionamiento de la grúa durante ese periodo de tiempo podrá estar intervenido por el adjudicatario o persona que lo represente.

Melilla, 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Director, J. Alvaro Biez. S—1424

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALPARTIR

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Mariano Aguarón, 10,14 pesetas.
Concepción Aguarón, 9,80.
Francisco Aguarón, 2,81.
José Aznar, 2,81.
Pedro Barranco, 3,84.
Gregorio Barranco, 9,97.
Gregorio Barranco, 3,57.
Manuel Berdejo, 2,87.
Nicasio Berdejo, 3,49.
Isabel Berdejo, 1,75.
Tomás Berdejo, 6,14.
Manuel Berdejo, 26,81.

José Bueno, 44,50.
 Manuel Bueno, 4,35.
 Mariano Bueno, 20,40.
 José Bueno, 8,80.
 Roque Bueno, 19,99.
 Mariano Bueno, 10,20.
 Marco Blas, 61,99.
 Gervasio Blasco, 3,48.
 Miguel Blasco, 4,32.
 Domingo Brocal, 2,80.
 José Brocal, 6,83.
 Mariano Brocal, 19,25.
 Ángel Brocal, 19,16.
 Antonio Brocal, 2,93.
 Roque Brocal, 8,94.
 José Brocal, 11,72.
 Policarpo Brocal, 7,40.
 José María Brocal, 3,21.
 Francisco Cabello, 3,21.
 Diego Catalán, 6,36.
 Francisco Cerdán, 26,24.
 Manuel Cerdán, 9,53.
 Francisco Cerdán, 9,84.
 Valentín Cubero, 19,16.
 Pedro Cubero, 2,44.
 Felipe Cubero, 12,72.
 Rafael de Gracia, 2,57.
 Gervasio de Val, 11,23.
 Francisco de Val, 1,82.
 Manuel de Val, 1,74.
 Martín de Val, 6,98.
 Josefa de Val, 16,05.
 Manuel de Val, 83,58.
 Pedro de Val, 3,34.
 Santiago de Val, 10,83.
 Gervasio de Val, 5,79.
 Gonzalo de Val, 7,68.
 María de Val, 2,85.
 Venancio de Val, 18,56.
 Manuela de Val, 10,91.
 Tomasa de Val, 7,95.
 Mariano de Val, 4,40.
 Ventura de Val, 5,16.
 Isabel de Val, 15,87.
 Mariano Ferrer, 3,07.
 Francisco Ferrer, 8,38.
 Gervasio Ferrer, 2,44.
 Liborio Ferrer, 3,21.
 Faustino Ferrer, 5,44.
 Manuel Fontana, 12,62.
 Lucas Gálvez, 4,55.
 Juana Gálvez, 23,01.
 Gervasio Gálvez, 17,03.
 Francisco Gálvez, 6,84.
 Lorenzo Gálvez, 6,84.
 Lucas Gálvez, 31,13.
 Miguel García, 26,10.
 Valero García, 2,39.
 Mariano Gil, 24,70.
 Lucas Gascón, 14,55.
 Mariano Gil, 12,54.
 Antonio Gil, 2,09.
 Antonio Gil, 34,02.
 Pío Gil, 35,80.
 Alejandro Gil, 22,64.
 Javier Gil, 3,90.
 Luis Gil, 4,25.
 José Gil, 6,28.
 Lucas Gil, 1,75.
 Manuel Gil, 1,75.
 Manuel Gil, 11,35.
 Valero Gil, 5,30.
 Valentín Gil, 3,21.
 María Gil, 19,75.
 Pablo Gil, 2,24.
 Gervasio Gil, 8,86.
 Mariano Gil, 2,83.
 Pablo Gil, 11,37.
 Valentín Gil, 8,38.
 Antonio Gil, 94,48.
 Francisco Gil, 4,68.
 José Gil, 11,72.
 Manuela Gil, 29,33.
 Manuela Gil, 37,89.
 Ruperto Gil, 4,48.
 Casimiro Gil, 1,57.

Francisco Gil, 2,21.
 Manuel Gil, 21,63.
 Miguel Gil, 4,18.
 Ruperto Gil, 4,26.
 Domingo Gil, 11,03.
 José Gil, 9,22.
 Antonio Gil, 23,24.
 Mariano Gil, 11,89.
 Mariano Gil, 3,49.
 Gervasio Gil, 6,99.
 José Gil, 91,89.
 Marcelino Gil, 2,51.
 Dámaso Gil, 42,22.
 Gervasio Gil, 17.
 Lucas Gimeno, 30,11.
 Teresa Gimeno, 50,05.
 Santiago Gimeno, 10,20.
 Genaro Gimeno, 29,25.
 Mariano Gimeno, 13,51.
 Mariano Gimeno, 29,52.
 Valentín Gimeno, 31,26.
 Genaro Gimeno, 3,49.
 Pilar Gimeno, 13,20.
 Miguel Gimeno, 1,89.
 Miguel Gimeno, 7,87.
 María Gimeno, 2,17.
 Marcelo Gimeno, 10,12.
 Miguel Gimeno, 6,56.
 Antonio Gómez, 8,94.
 Esteban Gómez, 9,77.
 José Gómez, 5,23.
 Manuel Gómez, 4,81.
 Tomasa Gómez, 5,38.
 José Gómez, 11,92.
 Dámaso Gómez, 7,33.
 Manuel Gómez, 6,91.
 Simón Gómez, 2,17.
 Gervasio Gómez, 13,89.
 Manuel Gómez, 7,66.
 Fermín Gómez, 1,75.
 José Gómez, 6,12.
 Manuel Gómez, 1,57.
 Mariano Gómez, 2,79.
 Santiago Gómez, 9,63.
 Gervasio Gómez, 3,21.
 Francisco Gómez, 3,15.
 Mariano Gómez, 25,66.
 Dámaso Gómez, 13,47.
 Francisco Hernández, 14,03.
 María Santos Hernández, 3,38.
 Manuel Hernández, 3,84.
 Mariano Hernández, 13,96.
 María Herrero, 4,96.
 Francisco Ibáñez, 2,87.
 Zenón Ibáñez, 1,75.
 Manuela Laborda, 2,09.
 Jorge López, 2,81.
 Francisco López, 4,99.
 Andrés Marín, 11,37.
 Ignacio Marín, 12,49.
 Fulgencio Marín, 33,69.
 María Marín, 6,66.
 Patricio Marín, 19,42.
 Andrés Marín, 5,26.
 Miguel Marín, 3,49.
 Fulgencio Marín, 3,44.
 Calixto Martínez, 9.
 Cristóbal Montañés, 1,75.
 Casimiro Martínez, 24,01.
 Gervasio Meléndez, 14,52.
 Francisco Meléndez, 16,40.
 Domingo Meléndez, 9,65.
 Domingo Monera, 5,23.
 Gervasio Monera, 6,98.
 Miguel Monera, 21,56.
 Francisco Monera, 17,52.
 Juan Monera, 4,76.
 Ramón Monera, 7,68.
 Venancio Monera, 19,89.
 Domingo Monera, 110,62.
 Manuela Monera, 40,56.
 Bernardo Munera, 12,15.
 José Navarro, 13,47.
 Manuel Navarro, 6,49.
 Miguel Navarro, 2,29.
 Pedro Navarro, 2,17.

Victoriano Navarro, 20,67.
 Francisco Navarro, 6,30.
 Antonio Navarro, 2,09.
 Pascual Navarro, 10,20.
 Valero Palacios, 1,75.
 Jacinto Palacios, 19,05.
 Isabel Palacios, 18,22.
 Mariano Palacios, 3,98.
 Ventura Palacios, 26,73.
 Isabel Palacios, 6,14.
 Mariano Palacios, 2,44.
 Manuel Palacios, 20,58.
 Manueia Palacios, 7,05.
 Modesto Palacios, 9,01.
 Gervasio Palacios, 3,15.
 Manuel Palacios, 2,81.
 Francisco Palacios, 6,98.
 María Pascual, 4,98.
 Manuel Pascual, 8,78.
 Manuel Palacios, 9,79.
 Antonio Pascual, 18,22.
 Miguel Pascual, 11,52.
 Anselmo Pascual, 3,49.
 Bernabé Pascual, 1,79.
 Manuel Pascual, 2,44.
 El mismo, 25,93.
 Valero Pascual, 14,19.
 Manuel Pascual, 3,49.
 El mismo, 30,49.
 José Pascual, 19,19.
 María Pascual, 31,16.
 Manuel Pascual, 28,18.
 Paulina Pascual, 12,64.
 José Paseta, 7,89.
 Manuela Paseta, 3,06.
 Tomás Paseta, 16,27.
 Francisco Per, 13,89.
 Vidal Pérez, 5,92.
 Manuel Pérez, 20,52.
 Celestino Pérez, 1,75.
 Manuel Pérez, 1,75.
 El mismo, 16,47.
 El mismo, 14,95.
 Rafael Ratia, 1,75.
 Antonio Ripa, 18,34.
 Pablo Ripa, 41,86.
 Gervasio Ripa, 22,69.
 Clemente Ripa, 13,61.
 Gervasio Ripa, 4,54.
 Antonio Ripa, 9,97.
 Gervasio Ripa, 3,63.
 Rafael Ripa, 27,85.
 Andrés Rodrigo, 1,54.
 Teresa Salvador, 26,87.
 Manuel Sánchez, 3,07.
 Manuel Sebastián, 9,01.
 Joaquín Salvador, 3,90.
 Modesto Salvador, 20,20.
 Mariano Salvador, 8,79.
 Celedonio Torres, 1,82.
 Manuel Torres, 4,25.
 Antonio Torres, 23,62.
 Manuel Torres, 11,94.
 Pantaleón Torres, 8,58.
 Cipriano Torres, 4,85.
 Francisco Torres, 4,59.
 Gervasio Torres, 3,44.
 Manuel Torres, 12,70.
 Mariano Torres, 37,07.
 Teodoro Torres, 11,03.
 María Torres, 2,30.
 Ramona Torres, 16,27.
 Mariano Torres, 1,75.
 Melchor Torres, 24,70.
 B. y Santiago Torres, 2,03.
 Antonio Torres, 3,52.
 José Torres, 2,74.
 Manuela Torres, 27,51.
 Manuel Torres, 2,80.
 Antonio Torres, 9,63.
 Pablo Torres, 1,60.
 Benito Torres, 6,14.
 Gervasio Torres, 32,92.
 Hilario Torres, 13,28.
 Manuel Torres, 21,39.

Andrés Torres, 3,49.
Santiago Torres, 14,11.
Protasio Torres, 28,67.
María Torres, 11,06.
Francisco Torres, 5,44.
Rafael Torres, 13,04.
Manuel Torres, 12,48.
Protasio Torres, 13,24.
Vidal Torres, 2,81.
Francisco Torres, 9,04.
Manuel Torres, 6,14.
Nicolás Torres, 15,48.
Antonio Torres, 4,18.
Rosendo Torres, 14,82.
José Torres, 85,06.
María Torres, 4,05.
Manuel Torres, 24,77.
El mismo, 3,50.
Agustín Zaragoza, 5,79.
José Zaragoza, 2,45.
El mismo, 1,75.
Francisco Zaragoza, 14,63.
Manuel Zaragoza, 1,75.
Domingo Beved, 2,17.
En Alpartir a 9 de Mayo de 1924.—
El Recaudador, Juan Pérez.
P—1050

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Concepción Aguarón, 2,15 pesetas.
Mariano Aguarón, 1,77.
Pascual Aguarón, 2,59.
José Brocal, 2,63.
Agapito Brocal, 5,87.
Benigno Brocal, 3,35.
José Bueno, 12,01.
José Brocal, 2,84.
José Brocal, 7,36.
José Bernaldo, 1,90.

Mariano Bueno, 4,76.
María Blas, 16,15.
Manuel Bertejo, 6,25.
Miguel Blasco, 2,02.
Mariano Brocal, 2,02.
Policarpo Brocal, 3,44.
Petra Blasco, 2,59.
Roque Buena, 11,38.
Manuel Bueno, 3,29.
Diego Catalán, 4,17.
Francisco Guzmán, 5,25.
Fructuoso Cabello, 2,72.
José Condon, 3,80.
Valentín Cubero, 9,05.
Jenaro del Val, 1,77.
Gonzalo del Val, 2,40.
Josefa del Val, 5,24.
Isabel de Val, 1,81.
Francisco del Val, 4,08.
José del Val, 4,74.
Manuel del Val, 18,29.
Marcos del Val, 2,53.
Gervasio del Val, 2,84.
Manuel del Val, 1,57.
Martín del Val, 3,66.
Manuel del Val, 2,28.
Tomasa del Val, 2,78.
Santiago del Val, 2,28.
Mariano Dilay, 1,58.
Gervasio Ferrer, 4,55.
Mariano Fontana, 3,60.
Fernando Fontana, 3,80.
Paulino Ferrer, 1,58.
Antonio Gil, 2,40.
Antonio Gómez, 5,35.
Antonio Gascón, 16,10.
Alejandro Gil, 7,85.
Mariano Gil, 1,83.
Antonio Gil, 16,10.
Domingo Gil, 7,98.
Domingo Gil, 7,03.
Domingo Gómez, 2,15.
Francisco García, 3,60.
Gervasio Gamero, 5,81.
Gervasio Gómez, 2,84.
Gervasio Gálvez, 5,60.
Gervasio Gálvez, 2,15.
Pilar Gimeno, 20,90.
José Gil, 2,40.
José Gálvez, 2,78.
José Gil, 4,99.
José Jimeno, 13,81.
José Gómez, 5,37.
Lucas García, 9,18.
Lucas Gimeno, 12,63.
Lorenzo García, 4,87.
Lorenzo García, 4,05.
Marcelino Jimeno, 1,87.
Miguel Gómez, 1,64.
Mariano Jimeno, 5,94.
Manuel Gil, 5,70.
Mariano Gil, 3,10.
Manuel Gimeno, 25,66.
Manuel Gascón, 13,31.
Manuel Gimeno, 3,10.
Manuel Gómez, 3,15.
Manuel Gil, 4,80.
María Gil, 4,74.
Manuel Gil, 6,07.
Manuel Gómez, 2,15.
Mariano Gómez, 10,36.
Manuel Gil, 7,47.
Mariano Gómez, 2,40.
Miguel Gómez, 3,73.
Manuel Gimeno, 4,74.
Ángeles Gil, 8,64.
Sixto Gil, 5,37.
Pablo Gil, 5,50.
Mariano Gil, 4,68.
Tomasa Gómez, 2,60.
Teresa Jimeno, 13,94.
Valeró Gil, 7,98.

Vicente Gascón, 3,22.
Francó Hernández, 2,53.
Maguel Gil, 2,40.
María Herrero, 4,17.
Mariano Hernández, 4,55.
María Saneos, 2,15.
Francisco Ibáñez, 1,58.
Martín Ibáñez, 1,70.
Casiano Izquierdo, 1,77.
Manuel Laborde, 2,72.
Andrés Marín, 1,77.
Benito Moreno, 5,70.
Calixto Martín, 4,55.
Casimiro Martín, 6,65.
Domingo Monera, 51,31.
Enrique Marín, 1,58.
Fulgencio Marín, 5,25.
Francisco Monera, 3,95.
Francisco Meléndez, 7,98.
Gervasio Meléndez, 6,78.
Fulgencio Marín, 4,17.
Manuela Monera, 15,85.
Pascual Meléndez, 6,30.
Miguel Monera, 2,02.
Pascual Meléndez, 3,17.
Protasio Marín, 6,78.
Venancio Monera, 4,74.
Amado Navarro, 3,22.
Francisco Navarro, 4,87.
José Navarro, 4,76.
Manuel Navarro, 2,84.
Teresa Navarro, 2,15.
Victoriano Navarro, 5,12.
Antonio Navarro, 1,77.
Antonio Pascual, 2,15.
Bernabé Pascual, 3,22.
Francisco Pascual, 2,15.
Francisco Palacios, 2,84.
Francisco Palacios, 3,80.
Isabel Palacios, 7,35.
José Pascual, 3,02.
Manuela Palacios, 1,64.
Manuel Palacios, 1,70.
María Pascual, 1,58.
Miguel Pascual, 5,94.
Manuel Palacios, 2,02.
Manuel Pascual, 3,98.
Mateo Palacios, 3,60.
Manuel Palacios, 4,30.
Manuel Pascual, 4,43.
Manuel Pérez, 4,43.
Manuel Pérez, 8,10.
Manuel Pérez, 9,50.
Cecilio Pérez, 2,49.
María Palacios, 2,84.
Pedro Palacios, 7,15.
Jerónimo Paceta, 4,17.
Gervasio Paceta, 1,90.
Ventura Palacios, 6,53.
Manuel Pérez, 4,90.
Joaquín Parrica, 2,97.
Antonio Ripa, 2,28.
Gregorio Ripa, 5,44.
Rafael Ripa, 4,61.
Francisco Salazar, 4,17.
Joaquín Soler, 2,12.
Manuel Sebastián, 3,35.
Valentín Sánchez, 1,89.
Antonio Torres, 5,44.
Protasio Torres, 3,35.
Alejo Torres, 1,77.
Antonio Torres, 1,89.
Casimiro Torres, 1,77.
Francisco Torres, 11,95.
Hilario Torres, 17,35.
Hilario Torres, 2,15.
José Torres, 32,26.
Manuel Torres, 4,74.
Mariano Torres, 3,25.
Manuel Torres, 5,12.
Modesto Torres, 7,72.
María Torres, 3,92.

Manuel Torres, 3,85.
 Manuel Torres, 6,19.
 Melchor Torres, 3,37.
 Martín Torres, 3,69.
 Manuela Torres, 2,29.
 Manuela Torres, 7,16.
 Manuel Torres, 2,59.
 Mariano Torres, 4,87.
 Protasio Torres, 4,17.
 Pedro Torres, 2,40.
 Pablo Torres, 2,78.
 Protasio Torres, 2,22.
 Petra Torres, 1,52.
 Protasio Torres, 1,58.
 Raimundo Torres, 11,14.
 Ramón Torres, 7,28.
 Teodoro Torres, 2,59.
 Ramona Torres, 2,40.
 Agustín Tárrega, 3,29.
 Francisco Tárrega, 2,27.
 Amado Navarro, 4,05.

Alpartir, 9 de Mayo de 1924.—El
 Recaudador, Juan Pérez Morales.
 P—1051

ANUNCIOS OFICIALES

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Doña Concepción Vidal Lorente, viuda, vecina de Cartagena, y D. Severino Martínez-Conde Vidal, casado, Abogado y vecino de La Unión, han presentado en este Decanato instancia en que solicitan la devolución de la fianza que constituyó su esposo y padre, respectivamente, don Emeterio Martínez-Conde y de la Peña, Notario que fué de Cartagena, fallecido el 15 de Febrero último, que desempeñó también las Notarías de La Unión y Aguilar; en su virtud, se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Murcia, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica según se previene en el artículo 84 del Reglamento del Notariado.

Albacete, 13 de Agosto de 1924.—El Decano, José Verdú.

X—2546

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE AMORBIETA A GUERNICA Y PEDERNALES

Publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Julio último el Real decreto estatuyendo el nuevo régimen ferroviario, por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de la Compañía a Junta general extraordinaria, a fin de deliberar acerca de la conveniencia de ingresar en dicho régimen o permanecer separados del mismo.

La Junta tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la

Compañía, en Guernica, y hasta esa fecha estarán a disposición de los señores Accionistas los datos necesarios para que puedan formar en lo posible su opinión sobre el delicado asunto que se pone a su resolución.

Tienen derecho de asistencia los señores Accionistas que, por sí o en nombre de otros, representen cinco acciones por lo menos, debiendo depositar en la Caja social las acciones o resguardos, recibiendo, en cambio, las cédulas para la asistencia a dicho acto.

Guernica, 11 de Agosto de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias.

X—2543

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE VALENCIA Y ARAGON

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el lunes 8 de Septiembre de 1924, a las tres y media de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, 8, segundo, letra B, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Resoluciones adoptadas por el Consejo en virtud de la situación legal creada por el Real decreto de 12 de Julio pasado sobre implantación del régimen ferroviario.

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta Junta general extraordinaria deberán depositar sus títulos quince días, por lo menos, antes de la fecha señalada para la reunión, en el Banco Urquijo de Madrid (Alcalá, 55) o en el citado domicilio social.

Madrid, 20 de Agosto de 1924.—El Consejero-Gerente, E. Garre.

X—2547

FERROCARRILES SECUNDARIOS DEL SUR DE ESPAÑA

LÍNEA DE JUMILLA A CIEZA

Segunda Sección.—Concursos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 8 del corriente mes, se anuncia por segunda vez la celebración de los siete concursos que en la primera han sido declarados desiertos, admitiéndose en ellos la concurrencia extranjera bajo las mismas bases, plazos y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio próximo pasado, anexo número 1, páginas 553, 554 y 555.

La apertura de pliegos para estos concursos tendrá lugar, con intervención de un Delegado de la tercera División de Ferrocarriles, a los treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el siguiente si el del vencimiento fuese festivo, a las doce horas, en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 53, piso

tercero izquierda, domicilio de don Luis Serrano Calzada.

X—2548

FRATERNIDAD NACIONAL

EMPRESA DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1922.

	Pesetas.
DEBE	
Sumas pagadas por siniestros.....	41.750,05
Gastos de administración, inspección e impuestos.....	47.120,95
Reservas y amortizaciones.....	2.540,40
Otras aplicaciones.....	5.128,95
TOTAL.....	96.540,35

HABER	
Reserva del ejercicio anterior.....	1.244,00
Primas del actual ejercicio.....	93.976,35
Renta líquida inmueble....	1.320,00
TOTAL.....	96.540,35

Balance.

ACTIVO	
Caja.....	7.175,54
Inmuebles.....	5.250,00
Mobiliario.....	3.951,74
Primas y representantes....	5.009,75
TOTAL.....	21.387,03

PASIVO	
Capital.....	16.133,35
Reserva siniestros pendientes.....	1.904,00
Reserva primas representantes.....	3.349,68
TOTAL.....	21.387,03

Barcelona, 31 de Diciembre de 1922.
 El Director-propietario, L. Magriñá.

X—2549

TESTAMENTARIA

D. Angel Luna Carrascosa, vecino de Villanueva del Arzobispo, en su disposición testamentaria de 25 de Mayo de 1923, legó una pensión vitalicia a Juliana Bustos Alva, hija de María Sánchez Pinel, y considerando que la favorecida con tal legado es Victoriana Bustos Sánchez, hija de Ramón Bustos Alva y María Sánchez López, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial por si hubiera persona a quien interese el oponerse al reconocimiento de tal derecho en favor de la Victoriana Bustos Sánchez lo reclame en término de treinta días.

X—2545

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.

